

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00333-00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FERNANDO DELGADILLO ARIAS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 5536620000312204

1. \$16´632.900.00, por concepto de capital, más los intereses en mora causados desde el 14 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$820.008.00, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Pagaré No. 453170000040204

1. \$28´247.395.00, por concepto de capital, más los intereses en mora causados desde el 14 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$1´395.721.00, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.(arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se **NIEGA** la orden de apremio respecto del pagaré No. 02-00025490-03, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 del Código General del Proceso, y 709 (numeral 4) del Código de Comercio, por cuanto, no se determinó de manera alguna la forma de vencimiento de dicho instrumento, careciendo entonces del presupuesto de exigibilidad, situación que impide determinar la fecha a partir de la cual el ejecutado incurrió en mora de la sumas aquí demandadas, pese a que se hayan indicado unas fechas de vencimiento de las obligaciones allí relacionadas, nada se dijo respecto del instrumento (Número 02-00025490-03) sustento de recaudo.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf04b65c04e4eaf9e49545f80bf91df480e99ff97118cab67f3e301cc41243**

Documento generado en 24/07/2020 03:11:22 p.m.